



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR**  
**Magistrado Ponente**

**Tutela n.º 11001020500020240235200**

Bogotá, D. C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Sería del caso entrar al estudio de la acción de tutela que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, a través de apoderado judicial, interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, si no fuera porque se observa que el amparo se hace extensivo a esta Sala de Casación Laboral, tal como pasa a explicarse a continuación.

Revisado el escrito tutelar, se advierte que la entidad promotora del amparo censuró las decisiones proferidas dentro de los procesos identificados con radicados 76001310501720210015500, 76001310501720220024600, 76001310501720220038700, 76001310501920210021700, 76001310501920230008200, 76001310502020220005000, 76001310502020220007000 y 76001310502020220037900, respecto de los cuales conoció el tribunal accionado.

En tal orden y de conformidad con el Sistema de Consulta de la Rama Judicial, se encuentra que, al interior del asunto tramitado bajo el consecutivo 76001310501920230008200, la tutelista presentó recurso extraordinario de casación, el cual fue denegado con auto de 6 de agosto de 2024, providencia recurrida en reposición y, subsidiariamente, queja, respecto de los cuales se pronunció el Tribunal con proveído de 9 de septiembre siguiente, manteniendo incólume la decisión y concediendo la queja.

En virtud de lo anterior, el expediente fue remitido a esta Sala de la Corte, la cual, mediante proveído CSJ AL7841-2024, declaró bien denegado el recurso extraordinario de casación.

De ahí que el conocimiento del asunto corresponda a la Sala de Casación Penal de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021 y el artículo 44 del Acuerdo 006 de 2002 (Reglamento General de la Corte Suprema de Justicia), pues, se itera, se hace indispensable vincular a la Sala de Casación Laboral al trámite de tutela, habida cuenta de que el recurso de queja presentado por la promotora al interior del proceso ordinario laboral n.º 76001310501920230008200 fue objeto de decisión por parte de esta Sala.

En consecuencia, se ordena la remisión del expediente a la Sala de Casación Penal, para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Ángel Mejía Amador', written over a faint, larger version of the same signature.

**OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 0A028295EFD4C90C60BCFEB0325DBB31C5CC541180682DB043EBAD16F96F44CA

Documento generado en 2025-01-15